



Comisión de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y  
Sanción de las Violencias.

SANTIAGO, 22 de febrero de 2022.

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LA DENUNCIA FORMULADA POR EL CONVENCIONAL CONSTITUYENTE SEÑOR ALVIN SALDAÑA MUÑOZ POR LA INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE ÉTICA Y CONVIVENCIA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL POR LA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE SEÑORA MARCELA CUBILLOS SIGALL COMETIDA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**VISTOS:**

1. El oficio N° 289 de fecha 6 de diciembre de 2021, de la Comisión Provisional de Ética, por medio del que remitió documentos recibidos a la Secretaría de la Convención Constitucional para efectos de su conocimiento y resolución por parte del Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias.
2. La denuncia del convencional constituyente señor Alvin Saldaña Muñoz de 1 de diciembre de 2021, en la que acompañó documentación de respaldo sobre la denuncia presentada.
3. La decisión adoptada en sesión de 13 de diciembre de 2021, en que se acordó la admisibilidad de la denuncia. En la misma sesión se estableció que a los hechos se aplica el Reglamento de ética y convivencia; prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación; y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo (en adelante "Reglamento de Ética").
4. La notificación de la decisión precedente, dirigida a la convencional constituyente Marcela Cubillos Sigall, practicada el 20 de diciembre del 2021 conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Ética.





5. Las citaciones a declarar sobre los hechos denunciados, dirigidas a la convencional constituyente Sra. Marcela Cubillos, relativas a las tres ocasiones del 29 de diciembre de 2021 a las 16 horas y del 6 de enero de 2022 a las 11 horas y a las 11.30, en las que no se presentó ni excusó su inasistencia, como consta en las certificaciones emitidas por el señor secretario de este Comité.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El convencional constituyente señor Alvin Saldaña Muñoz formuló denuncia debido a que el jueves 25 de noviembre a las 11:58 horas, la convencional constituyente señora Marcela Cubillos Sigall, publicó, mediante su perfil de usuario verificado en la red social Twitter (@mcubillossigall) un mensaje del siguiente tenor literal:

"República de Chile, nuestra bandera, nuestro himno... ¿ahora van por la cueca? Convencional Francisca Linconao @MachiFranciscal"

El denunciante dejó constancia que la señalada publicación, era acompañada con un extracto de un video de 53 segundos de duración, extraída de la transmisión de la sesión número 11 de la Comisión de Derechos Fundamentales del jueves 25 de noviembre, mostrando una intervención de la Convencional Constituyente Francisca Linconao (Escaño reservado del pueblo mapuche), en la que señalaba que además de la cueca, debía destacarse el Choique Purrún, danza ancestral del pueblo mapuche.

La denuncia acompaña como prueba:

- Captura de pantalla de la publicación realizada por la denunciada, mediante su perfil de usuario verificado, en la red social Twitter, con fecha 25 de noviembre de 2021.

- Copia de la publicación del sitio web [plataformacontexto.cl](https://plataformacontexto.cl) denominado "Las cuentas detrás de las fake news sobre la modificación de los símbolos patrios en la Convención Constitucional", suscrito por doña Rocío Romero, de fecha 30 de noviembre de 2021.

Link: [https://plataformacontexto.cl/contexto\\_factual/lascuentas-detras-de-las-fake-news-sobre-la-modificacion-de-lossimbolos-patrios-en-la-convencion-constitucional/](https://plataformacontexto.cl/contexto_factual/lascuentas-detras-de-las-fake-news-sobre-la-modificacion-de-lossimbolos-patrios-en-la-convencion-constitucional/)

De acuerdo con lo señalado por el señor convencional constituyente Saldaña en su denuncia "Es del caso indicar que la señalada publicación da por entendido que, en el seno de la discusión constitucional en esta Convención, se ha propuesto el cambio del nombre del país (República de Chile), el cambio de la bandera nacional, el cambio del himno patrio, y que ahora se buscaría el cambio de la cueca como baile nacional, todo lo cual es falso".

**SEGUNDO:** Que la denuncia del señor convencional constituyente Alvin Saldaña incluyó los antecedentes y pruebas suficientes para configurar la denuncia. El punto central de su acusación señala que la denunciada procedió desinformando a la opinión pública sobre un tema no tratado en ninguna instancia de la Convención. Afirma el denunciante que "debemos indicar que no ha sido motivo de discusión en ninguno de los plenos, ni en las comisiones, ninguna de las materias señaladas por la denunciada señora Cubillos Sigall, así esta





información resulta ser falsa, pues en ningún momento de la discusión constitucional, el tema ha sido objeto de debate, deliberación, iniciativa o indicación en dicho sentido". Agrega en su denuncia que "la determinación de dichos emblemas nacionales no es materia de la Carta Fundamental (...) su descripción y su contenido se encuentran en normas infra constitucionales, a saber en el Decreto Supremo 1534 de fecha 18 de octubre de 1967, dictado por el presidente de la República Eduardo Frei Montalva". "Por último, y respecto en particular de la cueca y su declaración como baile nacional, esta declaración deriva del Decreto 23 de fecha 18 de septiembre de 1979, dictada por quien a la fecha ejercía de facto, luego del Golpe de Estado de 11 de septiembre de 1973, el poder ejecutivo, esto es, el General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte. Así, como puede advertirse, la determinación de ciertos emblemas nacionales no está determinado necesariamente en la discusión de una nueva constitución, ni ha sido parte de la discusión Constitucional que hasta el momento ha desarrollado la Convención, siendo evidentemente falso el contenido de la publicación de la denunciada señora Cubillos Sigall".

**TERCERO:** La denuncia del señor convencional constituyente incorpora información sobre la publicidad alcanzada por estos dichos, indicando "que hasta la mañana del día martes 30 de noviembre, según publica el sitio web [plataformacontexto.cl](http://plataformacontexto.cl) tenía 1507 Retweets, de los cuales 188 fueron Tweets citados, generando algo más de 6,5 millones de impresiones y un alcance de 2,4 millones de usuarios". La publicidad alcanzada le da una proyección que el señor convencional constituyente Saldaña considera como un elemento a considerar en el contexto de una convivencia que se ve afectada por las actuaciones de algunos y algunas convencionales.

De acuerdo con la denuncia del señor convencional Saldaña, "Esta clase de actos de la denunciada señora Cubillos Sigall, forman parte de una estrategia de desprestigio de la actividad de la Convención Constitucional, y su publicación generó cerca de un tercio del total de los mensajes en contra del proceso constituyente en la señalada red social, esto es de particular importancia pues el mensaje falso no proviene de cualquier fuente, sino que de una de las miembros de la propia Convención. Como si lo anterior no fuera suficiente, esta clase de publicaciones han propiciado una serie de insultos y discursos de odio hacia dos constituyentes mujeres y además de pueblos originarios, como son nuestra presidenta Elisa Loncón, y la Machi Francisca Linconao".

**CUARTO:** Los antecedentes reunidos sobre los hechos denunciados remiten a formas de comunicación cuya reproducción por redes sociales y medios de prensa instala información errónea acerca de la discusión de la Convención, afectando las relaciones de convivencia y buen trato entre los convencionales constituyentes y distorsionando las percepciones de la opinión pública acerca de temas relevantes, al hacer creer que han sido objeto de las discusiones de la Convención.





**QUINTO:** Por medio del Reglamento de Ética la Convención Constitucional ha definido normas específicamente aplicables al ejercicio de la función pública de los convencionales constituyentes, que inciden en la convivencia al interior del órgano y que propenden al buen desarrollo de la misión de la Convención. Entre estas reglas, la Convención ha estimado particularmente valioso el compromiso de los convencionales constituyentes con la verdad, que se muestra de modo patente en la proscripción de la desinformación, entendida como "la expresión, a través de cualquier medio físico o digital, de un hecho que se presenta como real, conociendo o debiendo saber que es falso" (artículo 24). Conforme a este estándar, la difusión de información falsa sobre el trabajo de la Convención Constitucional no puede ser aceptada bajo el pretexto del ejercicio de la libertad de expresión, según las ideas, convicciones o estados de ánimo de cada convencional constituyente.

**SEXTO:** Por la unanimidad de los miembros del Comité se considera que los hechos denunciados efectuados por medio de la publicación realizada a las 11:58 del día 25 de noviembre de 2021, por la convencional constituyente señora Marcela Cubillos, en su perfil verificado de la red social Twitter, constituyen una infracción reglamentaria, al desinformar sobre hechos que se presentan como reales, sabiendo o debiendo saber que son falsos.

**SEPTIMO:** Las conductas de la convencional constituyente señora Marcela Cubillos denunciadas por el convencional constituyente señor Alvin Saldaña, infringen el artículo 11 (Principio de Veracidad), el artículo 24 (Desinformación) y el artículo 37 (infracción a los principios de ética en el ejercicio de un cargo público y de elección popular).

**OCTAVO:** El Comité lamenta la falta de colaboración de la convencional constituyente señora Cubillos con el procedimiento de investigación, al no haber intervenido en ninguna de las instancias establecidas para escuchar su versión de los hechos.





**SE RESUELVE:**

1. Aplicar a la convencional constituyente **señora Marcela Cubillos** la sanción establecida en el artículo 43 del Título IV del Reglamento de Ética, correspondiente a su letra a) **Amonestación con la multa anexa que corresponde a un 5 % de la dieta mensual.**
2. De acuerdo al Reglamento de Ética, notifíquese al señor Secretario, al denunciante y a la denunciada, quienes tendrán derecho a recurrir de reposición con nuevos antecedentes.
3. Asimismo, una vez ejecutoriada, ofíciase a la Mesa Directiva de la Convención Constitucional para que a su vez oficie al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con el objeto de dar cumplimiento al pago de la multa dispuesta.

Resolución adoptada por el Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, en sesión de 17 de febrero de 2022, con la participación de los integrantes titulares sra. Elizabeth Lira, sra. Macarena Rebolledo, sr. Zoilo Gerónimo y sr. José Miguel Valdivia y de la integrante suplente sra. Marcela Ahumada.

**José Miguel Valdivia Olivares**  
Coordinador del Comité de Ética,  
**Probidad, Transparencia,**  
**Prevención** y Sanción de las  
Violencias.

**Rodrigo Javier Garrido Melo**  
Secretario del comité de Ética,  
Probidad, Transparencia, Prevención y  
Sanción de las Violencias.

